



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00568 00**

Decisión: Incorpora, requiere y reconoce personería

Toda vez que la parte demandada ha presentado oposición a recibir el pago ofrecido por la demandante e incluso allegó demanda de reconvencción, en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 381 del Código General del Proceso, se requiere al demandante, para que en el término de cinco (5) días proceda a depositar a órdenes de Juzgado el dinero ofrecido.

Una vez verificado el pago, se continuará el trámite procesal a que haya lugar.

Por último, se reconoce personería a la abogada MÓNICA MIRELLA ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA, identificada con la tarjeta profesional No. 178.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ